

Conveni o Acord: MEDITERRANEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.

Expedient: 03/11/0152/2025

Data: 11/08/2025

Assumpte: COMUNICACIÓ D'INSCRIPCIÓ (SENSE PUBLICACIÓ)

Destinatari: ANNA CRISTINA CALDUCH SKOPALIK

Codi 03115882112025.

RESOLUCIÓN de la Dirección Territorial de Trabajo y Labora de Alicante por la que se dispone el depósito y la inscripción del Plan de Igualdad de la empresa **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.** con 58 personas trabajadoras

VISTA la documentación presentada y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 17/06/2025 se remitió documentación de la elaboración de un plan de igualdad al Registro de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de Alicante.

II.- La empresa Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.A. solicitaba el registro y depósito del Plan de Igualdad, aprobado por la comisión negociadora.

III.- Habiéndose comprobado la documentación aportada, se constata que contiene el contenido mínimo exigido en la normativa de aplicación y las partes están legitimadas para la aprobación del plan de igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - La competencia para dictar la resolución del presente expediente la ostenta la Directora Territorial de Trabajo y Labora (Servicio Valenciano de Empleo y Formación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

SEGUNDO. - El artículo 17.5 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que:

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO Y LABORA
Servicio Territorial de Trabajo de Alicante
Registro de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad
Pintor Lorenzo Casanova, 6 – 03003 - Alicante.
Teléfono: 012, regcon_ali@gva.es · www.gva.es

“5. El establecimiento de planes de igualdad en las empresas se ajustará a lo dispuesto en esta ley y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.”

TERCERO. - El artículo 45 de la Ley Orgánica 2/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece que:

- “1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.*
- 2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.*
- 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.*
- 4. Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.*
- 5. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.”*

La obligación se recoge así mismo en el artículo 2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Este Reglamento ha desarrollado reglamentariamente el contenido de la Ley Orgánica de Igualdad, y ha fijado el contenido mínimo que los planes deben contener.

La plantilla de trabajadores y trabajadoras de la empresa **Mediterráneo de Obras y Asfaltos, S.A.** está compuesta por **58** personas, por lo que está obligada a la elaboración del plan de igualdad.

CUARTO. - El contenido mínimo de los planes está establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

“Artículo 46. Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO Y LABOR
Servicio Territorial de Trabajo de Alicante
Registro de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad
Pintor Lorenzo Casanova, 6 – 03003 - Alicante.
Teléfono: 012, regcon_ali@gva.es · www.gva.es

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Los planes de igualdad contendrán un conjunto ordenado de medidas evaluables dirigidas a remover los obstáculos que impiden o dificultan la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Con carácter previo se elaborará un diagnóstico negociado, en su caso, con la representación legal de las personas trabajadoras, que contendrá al menos las siguientes materias:

a) Proceso de selección y contratación.

b) Clasificación profesional.

c) Formación.

d) Promoción profesional.

e) Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.

f) Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.

g) Infrarrepresentación femenina.

h) Retribuciones.

i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo."

QUINTO. - El procedimiento para el registro de los planes de igualdad está establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. El artículo 11 de dicho Real Decreto establece que:

"1. Los planes de igualdad serán objeto de inscripción obligatoria en registro público, cualquiera que sea su origen o naturaleza, obligatoria o voluntaria, y hayan sido o no adoptados por acuerdo entre las partes."

SEXTO. - A los planes de igualdad también les resulta de aplicación el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO.- Respecto del control formal para comprobar lo que es objeto de registro ejercido por la Autoridad laboral respecto al plan de igualdad cabe señalar que en el ejercicio de éste se ha ajustado a los límites establecidos por el Tribunal Supremo, de acuerdo con la Sentencia 461/2025, de fecha 20 de mayo de 2025, de la Sala de Lo Social de este órgano, dictada en casación para la unificación de doctrina.

A la vista de lo anterior se concluye que el contenido del plan de igualdad cuyo registro se solicita reúne el contenido mínimo para ser inscrito.

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO Y LABOR

Servicio Territorial de Trabajo de Alicante

Registro de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad

Pintor Lorenzo Casanova, 6 – 03003 - Alicante.

Teléfono: 012, regcon_ali@gva.es · www.gva.es

A la vista de los anteriores Hechos y Fundamentos de derecho, esta Dirección Territorial **ACUERDA: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD** de la empresa **MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A.** en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, así como el **DEPÓSITO** del texto original de dicho Plan.

La Directora Territorial de Trabajo y Labora de Alicante Por suplencia: La jefa del Servicio Territorial de Trabajo (art. 49 de la Orden 6/2025 de 9 de abril de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025 de 4 de marzo de 2025 del Consell de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. (DOGV 11-4-2025),
JEFA DE SERVICIO TERRITORIAL DE TRABAJO,
RAQUEL CORBI TORMO

*FIRMADO POR: RAQUEL CORBI TORMO
ACCVCA-120
Firma Válida*

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE TRABAJO Y LABORA
Servicio Territorial de Trabajo de Alicante
Registro de Convenios Colectivos y Planes de Igualdad
Pintor Lorenzo Casanova, 6 – 03003 - Alicante.
Teléfono: 012, regcon_ali@gva.es · www.gva.es